

ACTA Nro. 014-SE-GADMCE-2024

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE
2024**

Convoca: Mgtr. Vicko Villacís Tenorio.

Preside: Mgtr. Vicko Villacís Tenorio.

Hora de Convocatoria: 15h00

Abg. Vicko Villacís Tenorio.- Buenos días señores concejales, señor secretario bendiciones, señor secretario demos inicio a la sesión extraordinaria # 014, del 19 de julio de 2024.

Abg. Ramiro Cristhian Quintero Caicedo.- Con su venia señor Alcalde y señores concejales procedo a realizar la constatación del quórum.

CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:

N°	<u>Sr (a) concejal (a)</u>	<u>Presente</u>	<u>Ausente</u>
1	Abg. Galo Cabezas Cañola	<u>Presente</u>	
2	Licda. Luisa Cuero Bennett	<u>Presente</u>	
3	Dr. Ramón Echeverría Centeno	<u>Presente</u>	
4	Sr. José Maffares Guagua	<u>Presente</u>	
5	Mgtr. Yoli Márquez Cetre	<u>Presente</u>	
6	Ing. Lilian Orejuela Quiñonez	<u>Presente</u>	
7	Mgtr. Jorge Perea Vaca	<u>Presente</u>	
8	Sr. Víctor Rodríguez Santos	<u>Presente</u>	
9	Licda. Laura Yagual Salazar	<u>Presente</u>	
10	Mgtr. Vicko Villacís Tenorio	<u>Presente</u>	
	TOTAL	<u>10 miembros del Concejo Presente</u>	

RESOLUCIÓN N°001.- Existiendo el quórum reglamentario, con la asistencia de 10 miembros del Pleno del Concejo el **Mgtr. Vicko Villacís Tenorio**, Alcalde del cantón Esmeraldas, declara instalada la sesión de Concejo extraordinaria Nro. 014, del 19 de julio de 2024.

Abg. Ramiro Cristhian Quintero Caicedo.- Con su venia señor Alcalde, procedo a la lectura del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Conocer y resolver acerca del informe Nro. 005 ESVIAL EP-2024, suscrito por el Dr. Manuel Casanova Montesino, Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
2. Conocer y resolver acerca del informe Nro. 015-SC-P-CLPO-GADMCE-2024 en primera instancia el proyecto de Reforma de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.

Abg. Ramiro Cristhian Quintero Caicedo.- Queda a consideración de la sala señor Alcalde y señores concejales.

Lcda. Laura Yagual Salazar.- Elevo a moción para que se apruebe el orden del día de la sesión del día de hoy.

Abg. Galo Cabezas Cañola.- Apoyo la moción de mi compañera Laura Yagual Salazar.

Abg. Ramiro Cristhian Quintero Caicedo.- Existe una moción planteada por la concejal Lcda. Laura Yagual Salazar, con el apoyo del concejal Galo Cabezas Cañola, procedo a tomar votación.

VOTACIÓN

N°	<u>Sr (a) concejal (a)</u>	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>
1	Abg. Galo Cabezas Cañola	<u>A favor</u>	
2	Licda. Luisa Cuero Bennett	<u>A favor</u>	
3	Dr. Ramón Echeverría Centeno	<u>A favor</u>	
4	Sr. José Maffares Guagua	<u>A favor</u>	
5	Mgtr. Yoli Márquez Cetre	<u>A favor</u>	
6	Ing. Lilian Orejuela Quiñonez.	<u>A favor</u>	
7	Mgtr. Jorge Perea Vaca	<u>A favor</u>	
8	Sr. Víctor Manuel Rodríguez Santos	<u>A favor</u>	
9	Licda. Laura Yagual Salazar	<u>A favor</u>	
10	Mgtr. Vicko Villacís Tenorio	<u>A favor</u>	
	TOTAL	<u>09 A favor</u>	

RESOLUCIÓN N°002.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en blanco, **RESUELVE:** Aprobar el Orden del día a tratarse en la sesión extraordinaria Nro. 014, del 19 de julio de 2024.

Abg. Ramiro Cristhian Quintero Caicedo.- Con su venia señor Alcalde, procedo a la lectura del primer punto del orden del día.

1. **Conocer y resolver acerca del informe Nro. 005 ESVIAL EP-2024, suscrito por el Dr. Manuel Casanova Montesino, Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.**

Dr. Manuel Casanova Montesino.- Buenas tardes con todos, aquí estamos los responsables de ESVIAL EP, para tratar la temática que se va a desarrollar, el presente informe tiene como objetivo analizar y aprobar algunas medidas y regulaciones esenciales para el correcto funcionamiento de ESVIAL EP, a continuación se detalla los puntos específicos que se abordarán en este informe, puntos que fueron tratados en el Directorio de ESVIAL, uno de ellos es: El análisis y aprobación de la reforma al Reglamento Interno que Regula el Ingreso al Plan de Carrera, Régimen Administrativo y Disciplinario de los servidores de Control Operativo de ESVIAL EP, se encuentra con nosotros el abogado Timoteo Cañola, quien nos va a dar una explicación más detallada.

Abg. Timoteo Cañola, Funcionario de ESVIAL EP.- Señores del Pleno del Concejo, como es de dominio público de que se necesitaba tener una Reforma a lo que se denomina Plan de Carrera y Régimen Disciplinario en forma separada, este cuerpo normativo que hemos presentado se regula en un solo cuerpo, uno el ingreso, dos el Plan de Carrera y tres el Régimen Disciplinario, todos los artículos que esbozan en el Consejo Directivo de ESVIAL, están sustentados 219 artículos, los cuáles permitirán que al primero de septiembre se tenga de forma unilateral, 100 servidores de tránsito con nombramiento definitivo, apegado a lo que establece el Código Orgánico de Equidad y Seguridad Pública y también eso nos permitirá demostrar que respetamos las leyes y que estamos sometidos y sería loable porque damos un paso importantísimo en razón que el COESCOP no sólo regula ESVIAL EP sino que también regula a los agentes del GAD municipal.

Dr. Manuel Casanova Montesino.- En el segundo punto considerado dentro del informe es: Informe de supresión de 129 partidas presupuestarias de agentes civiles de tránsito de ESVIAL EP, continúe abogado Timoteo Cañola.

Abg. Timoteo Cañola, Funcionario de ESVIAL EP.- Señores, traer un proceso de supresión, el departamento administrativo financiero por medio de talento humano procedieron a dar un informe Nro. 175 en el cual ellos decían que existiendo en ESVIAL 258 agentes civiles de tránsito y que actualmente están laborando 140 y que en su gran mayoría son 102 partidas con contratos ocasionales que no se están usando y solo está engrosando el presupuesto de la institución y con la finalidad de poder equilibrar presupuestos y aclarar cuentas, el departamento financiero exhorta al señor gerente para que se proceda a la supresión de 119 partidas, tiene que estar sustentado en el informe 175, a pedido del señor gerente y también lo cual se pudo explicar dentro del directorio e indicamos estos a ustedes para que cuando vengan rumores ustedes ya conocen de la fuente primaria porque suprimimos estas partidas, porque no las estamos utilizando.

Ing. Ronny Medina, Funcionario de ESVIAL EP.- Buenas tardes con todos, en la reunión de directorio se tomó la decisión de informar que se reducirá el techo presupuestario de lo que significa el POA en comparación con el 2024, cuando nosotros llegamos en el 2023, estaba en USD. 9.213.350,59 porque el tema de que se elevó el presupuesto fue porque adquirieron el 40% y eso hizo que se eleve el POA, no fue algo técnico y nosotros tratamos de ser realistas con el presupuesto, hay algunas actividades que se han disminuido la cantidad fue USD. 2.202.981,47, quedando así para la reforma USD. 7.010.369,12 prácticamente un 23% que vaya a reducir y el objetivo era que tengamos una mejor ejecución en el año 2024 comparado con el

año 2023 que fue apenas del 34%, es todo lo que puedo indicar, ustedes tienen los informes donde se detallan las actividades.

Dr. Manuel Casanova Montesino.- Señores del Pleno del Concejo, pasamos al siguiente punto: Autorización al señor presidente del directorio y al gerente de ESVIAL EP, para la firma con COVIES y ESVIAL, señores concejales, este acuerdo de entendimiento propone que haya un aumento de utilidad en los porcentajes que actualmente hay, por ejemplo, 53% eran de las multas para ESVIAL y el 47% para COVIES, el directorio ha propuesto que sea 60% para ESVIAL y 40% para COVIES, por parte de COVIES solicitan que se haga una ampliación del contrato por 3 años más, si antes el contrato era de 10 años, ahora va a ser de 13 años, también como compromiso está que la empresa tiene que entregar 5 camionetas, se está solicitando camionetas de marca conocida y de excelente calidad, adquisición de motocicletas, inicialmente se pensaba en comprar 10 motocicletas de USD. 3.000 dólares cada una, COVIES tiene el compromiso de hacer la repotenciación de los equipos electrónicos para la detección de infracciones dentro de la ciudad, hoy por hoy no están funcionando correctamente estos dispositivos, se va a implementar el denominado BODYCAMP, que es un dispositivo que permite en tiempo real visualizar la forma de actuar de ellos cuando hacen operativos en las calles, eso es entre otras cosas lo más importantes de este acuerdo, en el último punto lo van a analizar el señor Timoteo Cañola que dice: Autorización del directorio para realizar la modificación de partidas presupuestarias de servicios ocasionales a partidas de nombramiento provisionales de acuerdo a la normativa del Ministerio de Relaciones Laborales y Reglamento Interno de ESVIAL EP, abogado Timoteo Cañola por favor.

Mgr. Jorge Perea Vaca.- Me permito aclarar al doctor Casanova, usted sabe que lo que establece la ley respecto a las empresas públicas es una potestad de ESVIAL poder establecer la supresión, no es una responsabilidad de este Concejo porque ya resolvió el directorio, ustedes nos han hecho llegar el acta donde el directorio ha visto el tema con respecto a lo que han establecido para la supresión de partidas y ahora nosotros estamos como se quedó allá, solamente para conocimiento como la ley nos manda, en aras de poder apoyar la situación que están teniendo en ESVIAL hemos quedado en darle ese respaldo de votación en el reglamento, entonces es hasta allí, voy a hablar como Jorge Perea, donde voy a emitir mi voto.

Abg. Galo Cabezas Cañola.- Compañero Gerente, me gustaría saber si ya solicitaron la homologación de los fotorradars, compañeros he solicitado un informe para saber si están o no homologados y hasta la presente fecha no me han dado respuesta, los mismos técnicos de ECOVIES hicieron la verificación, si estuvieran homologados, ahorita estuvieran funcionando y no lo están haciendo.

Dr. Manuel Casanova Montesino.- Señores concejales, la fotorradars que hay en la ciudad de Esmeraldas, están homologados conforme a la normativa que hay a nivel nacional, nosotros hemos hecho las consultas y estamos cumpliendo con esa parte de la homologación.

Abg. Timoteo Cañola, Funcionario de ESVIAL EP.- Señores, del análisis previo, hemos determinado que al existir partidas que no se están ocupando, existen todavía partidas que se encuentran con la situación de contratos de servicios ocasionales, la normativa del Ministerio de Trabajo nos dice que las partidas a partir del segundo año de creación de ese puesto deben ser colocadas para ser una partida de nombramiento provisional y al tercer año para un nombramiento definitivo, también tenemos una particularidad, en ESVIAL existen servidores que ya van a cumplir 4 años allí y no pueden estar solamente con nombramiento ocasionales porque esa también es una forma de precarización laboral y no le estamos dando estabilidad a ese grupo de servidores y lo que nos indica el Ministerio del Trabajo, que se llame a concurso de Méritos y Oposición, en razón de que una vez que termine el informe de optimización de talento

humano y se determine las partidas que se deban cambiar a nombramientos provisionales para que las personas que están laborando uno o dos ejercicios fiscales, ya no van a poder ser contratadas un tercer ejercicio fiscal, opten por el nombramiento provisional y los que tienen provisional en un tiempo no mayor al 31 de diciembre opten por el concurso de méritos y oposición y de esta forma también la empresa regula los procesos de estabilidad de sus servidores.

Mgtr. Yoli Márquez Cetre.- Compañeros, de verdad que he escuchando las intervenciones y la moción del compañero Dr. Ramón Echeverría, leyendo también y justamente en la revisión que he hecho contempla en la Constitución de la República y la Ley de las Empresas Públicas y la Ordenanza, es clara e implícita que cada una de estas atribuciones son netamente del directorio y la gerencia general y a este Concejo tiene que llegar para conocimiento, no para aprobar, las competencias en este caso es de la gerencia y aprobarlo nos estamos arrogando funciones que no están en nuestra competencia, compañeros todo lo que hagamos, debemos hacerlo apegados a la normativa y nosotros cumplimos con recibir la información, eso que nos quede claro, estamos cumpliendo como Concejo en revisar y escuchar y si nos vamos a la misma ordenanza de constitución de ESVAL, en el artículo 1 dice: " *Art. 1.- Constitución. - Créase la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVAL EP para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.* "; es decir que las competencias están allí desde gerencia y con la aprobación de su directorio, ESVAL es autónomo y nosotros estamos para conocer, nuestra función está enfocada en legislar y fiscalizar, por ningún lado la ordenanza dice que este Concejo tiene que aprobar las acciones que usted estimado Dr. Casanova haga, y en el artículo 9 de la ordenanza dice: " *Art. 9.- Gobierno y administración. - El gobierno y la administración de ESVAL EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.*" y en capítulo dos compañeros están las atribuciones y deberes del directorio, no dice atribuciones y deberes del Concejo, tenemos que dejar claro que el tema a tratar acá es para conocimiento, yo quiero que por favor nos enfoquemos en las atribuciones y deberes del directorio y del Concejo.

Dr. Ramón Echeverría Centeno.- compañeros estoy de acuerdo en el conocimiento del análisis de aprobación de la reforma al reglamento interno que regula el ingreso, plan, carrera, régimen administrativo de la empresa pública ESVAL EP, que es el punto por el que hemos sido convocados a esta sesión, lo que tiene que ver con COVIES y lo demás, hay que analizarlo muy detenidamente porque COVIES en la adenda, en la administración anterior incumplió, así que eso tenemos que analizarlo bien.

Mgtr. Jorge Perea Vaca.- Compañeros, comparto plenamente con el doctor Ramón Echeverría ya que hemos quedado de acuerdo en aprobar el punto de conocimiento con respecto al plan, tal y como se indicó el día de ayer y no se nos había indicado que en el informe constaban otros puntos que no tienen que ver con la situación del personal como se había señalado como tal al menos mientras tenga que ver con el punto en mención estará mi voto sino simplemente como manda la ley estará para conocimiento.

Lcda. María Luisa Cuero Bennett.- Compañeros, elevo a moción aprobar el informe Nro.005, de ESVAL EP, suscrito por el Dr. Manuel Casanova a excepción de la parte de ECOVIES.

Abg. Galo Cabezas Cañola.- Compañeros una vez analizado el informe del Dr. Manuel Casanova a la reestructuración del Orgánico funcional, apoyo la moción de mi compañera Luisa Cuero Bennett.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo.- Existe una moción planteada por la Lcda. Luisa Cuero Bennett, con el apoyo del concejal Galo Cabezas Cañola, procedo a tomar votación.

VOTACIÓN

N°	Sr (a) concejal (a)	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>
1	Abg. Galo Cabezas Cañola.- Considerando el informe que presentó el Dr. Manuel Casanova y exceptuando el tema de ECOVIES, considerando que este informe ya está aprobado por el directorio y como es de conocimiento mi voto es a favor.	<u>A favor</u>	
2	Licda. Luisa Cuero Bennett	<u>A favor</u>	
3	Dr. Ramón Echeverría Centeno.- A favor de haber conocido el informe del señor gerente de ESVAL referente a la estructura de la institución exceptuando todo lo que tenga que ver con ECOVIES y otros contratos que sean realizados en la institución.	<u>A favor</u>	
4	Sr. José Maffares Guagua.- Compañeros una vez conocido el informe y al no haber aclarado mis dudas de cuál es la proyección a lo venidero respecto a la reducción de personal pero no veo con claridad la proyección de crecimiento que sigue dando problemas en Esmeraldas y el punto no identifica la claridad del mismo y yo lo que he hecho es conocer y en ese conocimiento no veo claridad, por lo tanto mi voto es en contra.		<u>En contra</u>
5	Mgtr. Yoli Márquez Cetre.- Compañeros, ESVAL es una empresa con personería jurídica que goza de su autonomía administrativa dentro de un órgano colegiado con su administrador que es el gerente y que esta empresa goza también de un directorio que al mismo tiempo de acuerdo a la Constitución y la ley en la cual ESVAL como empresa pública que fue creada, es a quien le toca tomar las decisiones en el marco de sus atribuciones y competencias, en ese sentido como concejal, no es mi competencia aprobar un informe el mismo que es para conocimiento en cuanto al desarrollo administrativo y de gestión de la empresa, de su talento humano, si yo tomo como respuesta un voto a favor consciente que es		<u>En contra</u>

	una tema para conocimiento porque es un Informe que nos han presentado al Pleno para ver las soluciones y alternativas de joras para conocimiento de las mismas y la misma ley de la empresa pública, la misma constitución de la República y la misma ordenanza de constitución de ESVAL que tiene muchos errores y pone en riesgo el desarrollo de la misma y yo creo que primero tomada de la mano de Dios a quien le pido todos los días que me llene de sabiduría y conocimiento, si la ley dijera que cuando se trae un informe para conocimiento se lo debe de aprobar, con mucho gusto lo cumpliría porque la Biblia dice que hay que someterse a las autoridades yo lo haría pero si la ley no lo dice en ninguna parte, estaría yo arrogando funciones si es que apruebo un firme que es para conocimiento y como lo dice que es para conocimiento y no para aprobación, mi voto es en contra.		
6	Ing. Lilian Orejuela Quiñonez.		<u>En contra</u>
7	Mgtr. Jorge Perea Vaca	<u>Ausente</u>	
8	Sr. Víctor Manuel Rodríguez Santos		<u>En contra</u>
9	Licda. Laura Yagual Salazar	<u>A favor</u>	
10	Mgtr. Vicko Villacís Tenorio	<u>A favor</u>	
	TOTAL	<u>05 A favor</u>	<u>04 En contra</u>

RESOLUCIÓN N°003.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Esmeraldas, considerando Que, el Artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del estado “[...]6. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”; Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador referente al sector público, el numeral 4 indica “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos..”; Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; Que, el literal sexto del Art. 229 la Carta Magna del territorio ecuatoriano determina:” Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)** en su parte pertinente indica lo siguiente:

Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Art. 267.- De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

Art. 270.- Asignaciones. - El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.”

Que, el artículo 17 del Código Orgánico administrativo establece el: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.” Que, el artículo 17 del Código Orgánico administrativo establece el: “Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.” Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que el: “ Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.” Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que el: “Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.” Que, el numeral 10 del artículo 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad; sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.” Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: “ Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.” con 5 votos a favor, 4 votos en contra y 0 votos en blanco, **RESUELVE:** Aprobar el informe Nro. 005 de ESVIAL

EP-2024, suscrito por el Dr. Manuel Casanova Montesino, Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a **excepción** del Punto N°4, sobre el Adendum de Contrato con COVIES y ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ES VIAL – EP Y EL CONSORCIO VIAL ESMERALDAS – COVIES.

Abg. Ramiro Cristhian Quintero Caicedo.- Con su venia señor Alcalde, procedo a la lectura del siguiente punto del orden del día.

2. Conocer y resolver acerca del informe Nro. 015-SC-P-CLPO-GADMCE-2024 en primera instancia el proyecto de Reforma de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.

Queda a consideración de la sala.

Lcda. María Luisa Cuero Bennett.- Compañeros, una vez revisada y analizada la ordenanza acerca de la administración, funcionamiento y operación del terminal terrestre Esmeraldas Puerto Green CEM, pongo a consideración del Concejo y elevo a moción para que se apruebe en primera instancia.

Lcda. Laura Yagual Salazar.- Apoyo la moción de mi compañera Luisa Cuero Bennett.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo.- Existe una moción planteada por la concejal María Luisa Cuero Bennett, con el apoyo de la concejal Laura Yagual Salazar, procedo a tomar votación.

VOTACIÓN

N°	<u>Sr (a) concejal (a)</u>	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>
1	Abg. Galo Cabezas Cañola	<u>A favor</u>	
2	Licda. Luisa Cuero Bennett	<u>A favor</u>	
3	Dr. Ramón Echeverría Centeno	<u>A favor</u>	
4	Sr. José Maffares Guagua	<u>A favor</u>	
5	Mgtr. Yoli Márquez Cetre	<u>A favor</u>	
6	Ing. Lilian Orejuela Quiñonez.	<u>A favor</u>	
7	Mgtr. Jorge Perea Vaca	<u>Ausente</u>	
8	Sr. Víctor Manuel Rodríguez Santos	<u>A favor</u>	
9	Licda. Laura Yagual Salazar	<u>A favor</u>	
10	Mgtr. Vicko Villacís Tenorio	<u>A favor</u>	
	TOTAL	<u>09 A favor</u>	

RESOLUCIÓN N°004.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Esmeraldas, considerando Que, el inciso sexto del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial en su literal f define como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial dispone que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, en los literales a y j del artículo 57 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial establece como competencias del Consejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además de aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial textualmente ordena que el GAD Municipal debe tener el 51% (porciento) del paquete accionario y que independientemente de las acciones, la empresa debe ser presidida por el ente público: *“Art. 282.- Empresas de economía mixta.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de otras actividades o emprendimientos, a empresas de economía mixta, siempre que la selección del socio se realice mediante concurso público de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas. Exceptúase la dotación de los servicios públicos de agua y riego los cuales sólo pueden ser prestados por entidades públicas, comunitarias o en alianza público comunitaria. **En las empresas de economía mixta en que participan los gobiernos autónomos descentralizados, deberá el sector público poseer al menos el cincuenta y un por ciento del paquete accionario de la empresa. El directorio de la empresa que se constituya estará integrado en la forma prevista en su estatuto y en la Ley de Empresas Públicas. La presidencia corresponderá al titular del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o su representante, independientemente de su porcentaje de aportes al capital social de la empresa”.***

Que, el artículo 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial resuelve, cuando se trate para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Que, la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL en su artículo 30.5 literal f, g y h, define como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo, también el declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal y por último el regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Que, Con fecha 27 de octubre de 2006, fue constituida la compañía de economía mixta “Terminal terrestre de Esmeraldas, PUERTOGREEN C.E.M.”, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, representada legalmente por el señor Ernesto Estupiñán Quintero en calidad de alcalde el cual contaba con el 50% por ciento del paquete accionario, y por los señores Silvio Heller Albin, Antonio Marraco de los Arcos, Gabriel Markovitcs Gruhunt, Roberto Janiot Martirena, Marcel Scholem Appel, y José Baum Pasternac que entre ellos contaban con el otro 50% por ciento del paquete accionario, compañía creada con el siguiente objeto social: “(...) a) La promoción, construcción, administración, mantenimiento, operación y explotación del Terminal Terrestre de Esmeraldas; b) La ejecución de obras complementarias dentro del mismo Terminal Terrestre y de su zona de influencia, tales como accesos viales, servicios públicos de agua, luz, teléfono y alcantarillado, urbanización de lotes aledaños para la construcción de complejos comerciales, turísticos y habitacionales, arborización y adecentamiento de los alrededores, y, las demás que sean indispensables. Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otra y otras empresas, así como trabajar en asociación con ellas, con relación a su objeto social. Igualmente, la compañía podrá constituirse en representante de otra u otras ciudades, tanto nacionales como extranjeras domiciliadas en el Ecuador o fuera el, afines con su objeto social. (...)”.

Que, con fecha 25 de diciembre de 2008, los accionistas señores Silvio Heller Albin, Antonio Marraco de los Arcos, Gabriel Markovitcs Gruhunt, Roberto Janiot Martirena, Marcel Scholem Appel, y José Baum Pasternac, transfirieron la totalidad de sus correspondientes paquetes accionarios en favor de la compañía MALLPROM S.A.

Que, Con fecha, 24 de abril de 2009, mediante acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, PUERTOGREEN C.E.M., fue aprobado el aumento del capital social de la compañía por la suma de USD\$1'050,000.00 en numerario mediante la aportación voluntaria de los accionistas de la compañía mediante la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones, y se dejó expresa constancia que el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, renunció a su derecho preferente de realizar este aumento a favor de la otra compañía accionista, todo SIN conocimiento alguno del entonces Concejo Municipal, y sin haber señalado capital autorizado en el acto constitutivo, violando el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica tanto de la institución municipal como de la ciudadanía, siendo que la Ley de Régimen Municipal, vigente en aquel entonces, disponía lo siguiente: “Art. 63.- La acción del concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: (...) 44o.- Velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;”

Que, dentro de esa misma escritura, se puede evidenciar que no existe documentación alguna que determine o certifique lo indicado en el acta de junta general para la realización del aumento de capital, tales como estado financiero con firma de responsabilidad que determine a su vez el valor propuesto para dicho aumento, sin embargo, en el acta de junta general, numeral 2, establece claramente la aprobación para que el aumento de capital se lo efectúe en numerario mediante la aprobación voluntaria de los accionistas de la compañía mediante la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones, contradiciendo la normativa legal de esa época, que expresa en la Ley de Compañías vigente a esa época, lo siguiente: “Art. 183.- El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: 1.- En numerario, o en especie, (...); 2.- Por compensación de créditos; 3.- Por capitalización de reservas o de utilidades; y,”

Que, el acta de la junta general extraordinaria de accionistas, se realizó el 24 de abril de 2009, donde se indica que se aprueba el aumento de capital para futuras capitalizaciones, el balance del año 2008, subido al sistema de la Superintendencia de compañías, en el mes de abril de 2009, refleja en el casillero de aporte de socios o accionistas para futuras capitalizaciones, un valor de USD\$1'011,726.94, siendo el valor aprobado superior al mismo establecido en el balance, sin que siquiera la Superintendencia de Compañías ejerciera el respectivo control previo, tal como se dispone en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, vigente a la fecha, que determina: “Art. 4.- Régimen de control de las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas de derecho privado con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado en el 50% o más, con recursos públicos. Las demás personas jurídicas de derecho privado, que no tengan finalidad social o

pública aun cuando su capital esté integrado en más del 50% con recursos públicos, y aquellas cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria, esté integrado con recursos públicos en un porcentaje menor al 50%, estarán sometidas a la vigilancia y control de las superintendencias de Compañías, de Bancos y Seguros, o del respectivo órgano de control. La Contraloría General del Estado en estos casos, efectuará el control de los recursos públicos administrados por ellas a través del accionista, socio o partícipe del sector público, con sujeción a lo establecido en esta Ley, en cuanto a la gestión desarrollada por éste en los órganos de gobierno y administración de la empresa receptora de los recursos públicos y acerca de las gestiones empresariales, económicas y financieras, mediante el análisis de los estados financieros, informes de auditoría interna y externa y de los administradores y representantes legales, después de cada ejercicio económico. El ejercicio de estas facultades, la Contraloría General del Estado lo efectuará en coordinación con los respectivos órganos de control.”

Que, el Memorando No. GADMCE-T-2024-06-572, de fecha 28 de junio de 2024, señala que en la antes descrita escritura de aumento de capital, se menciona en su cláusula tercera que el aumento de capital por el valor de USD\$1'050,000.00, fue realizado mediante compensación de créditos, esto implica que la aportación se efectúa en compensación de créditos existentes, es decir, se otorga participación en el capital de la sociedad a cambio de extinguir una deuda existente por parte de la sociedad, no obstante, al revisar el balance general de la compañía con corte al 31 de diciembre de 2008, cargado en la página web de la Superintendencia de Compañías, se observa que el valor total de pasivos de la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre de Esmeraldas Puerto Green C.E.M., ascendía únicamente a la cantidad de USD\$294,401.42, esto significa que no existía una obligación por pagar equivalente o superior al valor del aumento de capital indicado en la escritura.

Que, con fecha 31 de marzo de 2008, se evidencia que fue suscrita entre la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, PUERTOGREEN C.E.M. y Corporación La Favorita, la escritura pública de contrato de concesión de un inmueble aldeaño al terminal terrestre de 1500mt², facultándole a edificar sobre él y hacer uso del mismo, por el plazo de 50 años, y se fijó el precio de USD\$82,500.00 pagados por adelantado y que según consta del Memorando No. GADMCE-T-2024-06-0557, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Galo García, Tesorero Municipal del GADMCE, además del cobro por concesión, la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, PUERTOGREEN C.E.M. ha cobrado por concepto de alcúotas de mantenimiento un monto de USD\$142,110.48 de forma anual, según estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 2023, y detalla que la afectación económica para el Municipio puede desglosarse de la siguiente manera: *“Pérdida de Ingresos Potenciales: El monto de afectación incluye los \$82,500,00 por concesión y la parte proporcional que correspondiese de los \$142,110.48 anual (para el año 2023 según el Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2023 de dicha compañía) por alcúotas de mantenimiento desde año 2008) ha sido cobrado por PUERTOGREEN C.E.M. en lugar de ser ingresado directamente a las arcas municipales. Dado que la infraestructura utilizada por Corporación La Favorita se encuentra en terrenos municipales, estos ingresos deberían corresponder al Municipio de Esmeraldas. Considerando que este contrato de concesión está vigente desde el 2008, la afectación estaría alrededor de \$2,214,157.20. Uso de Bienes Municipales sin Compensación Adecuada: La utilización de los terrenos municipales para la infraestructura del concedente sin una compensación adecuada al municipio representa una pérdida económica significativa. Estos bienes podrían generar ingresos para el municipio si fueran administrados de manera directa o bajo condiciones contractuales más favorables.”*

Que, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS, PUERTOGREEN C.E.M., se encuentra actualmente presidida por el señor alcalde, pero que no se cumple con lo que establece la Ley de Régimen Municipal de esa época que textualmente expresaba: *“Art. 188.- Cuando se constituyan empresas de economía mixta, la presidencia será ejercida por un representante de la municipalidad, **quien velará porque las decisiones del directorio no afecten el interés público ni contraríen las políticas y metas establecidas por el concejo.**”* (El énfasis me pertenece). *“Art. 192.- Cuando se constituyan empresas de economía mixta, cualquiera sea la proporción de los capitales municipales y privados, la mayoría del directorio corresponderá al capital privado; **la presidencia será ejercida por un representante de la municipalidad y tendrá derecho a veto sobre las decisiones del directorio en toda cuestión que, a su juicio, afecte el interés público o que contraríe las políticas y metas establecidas por el concejo.**”* (El énfasis me pertenece). Lo cual no sucede, ya que el alcalde en su calidad de presidente, no tiene la facultad dentro de las ordenanzas, ni en las juntas de la compañía el poder para vetar **las decisiones del directorio en toda**

cuestión que, a su juicio, afecte el interés público o que contrarie las políticas y metas establecidas por el concejo.

Que, actualmente el artículo 282 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD), dispone que el GAD Municipal debe tener el 51% (porciento) del paquete accionario y que independientemente de las acciones, la empresa debe ser presidida por el ente público: **“Art. 282.- Empresas de economía mixta.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de otras actividades o emprendimientos, a empresas de economía mixta, siempre que la selección del socio se realice mediante concurso público de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas. Exceptúase la dotación de los servicios públicos de agua y riego los cuales sólo pueden ser prestados por entidades públicas, comunitarias o en alianza público comunitaria. En las empresas de economía mixta en que participan los gobiernos autónomos descentralizados, deberá el sector público poseer al menos el cincuenta y un por ciento del paquete accionario de la empresa. El directorio de la empresa que se constituya estará integrado en la forma prevista en su estatuto y en la Ley de Empresas Públicas. La presidencia corresponderá al titular del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o su representante, independientemente de su porcentaje de aportes al capital social de la empresa”.**

Que, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 073-PS-GADMCE-2024, emitido por la** Abg. Ariana Manrique Viteri, en su calidad de **PROCURADORA SINDICA GADMCE**, recomienda proceder con la derogatoria de la Ordenanza para la Construcción, Administración, Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre Esmeraldas Puerto Green C.E.M., ya que esto permitirá la presentación de un nuevo proyecto de ordenanza que esté alineado con la normativa vigente y que proteja tanto los intereses institucionales como los ciudadanos.

Que, mediante **INFORME NRO. 089-PS-GADMCE-2024, de fecha 28 de junio del 2024, suscrito por la abogada** Ariana Manrique V., Mgtr., en su calidad de **procuradora SÍNDICA DEL GADMCE**, recomienda al **señor alcalde** el notificar el presente informe al Pleno del Concejo Municipal, para que en sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, resuelva acoger el presente informe y se declare inconstitucional e ilegal la ordenanza para “La construcción, Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas Puert Grenn C.E..”, la cual consta de 13 artículos y fue expedida el 15 de diciembre del 2007, por el consejo municipal de dicha época y mocionar ante el pleno del Consejo Municipal, se resuelva ordenar a la comisión legislativa inicie de forma inmediata con los trámites legales para que se modifique o cree una nueva ordenanza para “La construcción, Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas”, adecuada a la realidad Esmeraldeña, en la cual la atribución de Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas, sea ejecutado directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o una de sus Empresas Públicas, según lo recomiendo la comisión.

Que, actualmente la **ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERT GREEN C.E.M.**, se encuentra en vigencia desde el año 2006, encontrándose desactualizada desde esa época provocando que no se adapte a la realidad de la sociedad actual y que por lo tanto es necesario dotar a la ciudad de una normativa legal actualizada que regule en base a la realidad esmeraldeña.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley; con 05 votos a favor, 05 votos en contra y 0 votos en blanco, considerando el artículo 321 del COOTAD, que determina lo siguiente: “Art. 321.- Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente”, el voto dirimente del señor Alcalde del cantón Esmeraldas, Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, es a favor, quedando 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en blanco, **RESUELVE:** Aprobar

en primera instancia el proyecto de ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo.- Sin otro punto más que tratar, siendo las 16h00, el Mgtr. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del cantón de Esmeraldas, clausura la sesión extraordinaria del 19 de julio de 2024, firmando como constancia de lo actuado con el secretario que certifica.



Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DE CONCEJO